

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El señor LARRY EDUARDO SANCHEZ FUENTES, por intermedio de Apoderada Judicial, presenta demanda VERBAL de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO, invocando la causal TERCERA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto por la parte actora, sobre los posibles actos de agresión por parte la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO, se decretará como medida provisional la residencia separada de los cónyuges, a partir de la notificación en estados de esta providencia.

De otra parte, el demandante solicita se señale como cuota provisional de alimentos a favor de su menor hija EMMA VALENTINA SANCHEZ GUERRA a su cargo y mientras se decide de fondo el presente proceso, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$520.000), que equivalen al 40% de un salario mínimo legal mensual vigente, suma de dinero que se hace necesaria para el sustento y manutención de la menor.

En consecuencia, el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el art 397 del C.G.P. decretará alimentos provisionales a favor de la menor EMMA VALENTINA SANCHEZ GUERRA, por la suma propuesta por el demandante, esto es, QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000), mensuales, pagadera el día 15 de cada mes, a partir del mes de marzo de los corrientes, suma que será consignada en cuenta bancaria de titularidad de la demandada.

Finalmente, se exhortará a la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO para que con el escrito de contestación de la demanda aporte copia de su registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el señor LARRY EDUARDO SANCHEZ FUENTES, y, en contra de la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: DECRETAR como medida provisional, la residencia separada de los cónyuges, a partir de la notificación en estados de esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR alimentos provisionales a favor de la menor EMMA VALENTINA SANCHEZ GUERRA, por la suma propuesta por el demandante, esto es, QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) mensuales, pagaderos el día 15 de cada mes, a partir del mes de marzo de los corrientes, suma que será consignada en cuenta bancaria de titularidad de la demandada.

SEXTO: EXHORTAR a la señora ALEJANDRA MILENA GUERRA QUINTERO para que con el escrito de contestación de la demanda aporte copia de su registro civil de nacimiento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. HUMBERTO LANDINEZ FUENTES, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 82.026 del C. S. de J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07a3600584055133fb7fce27bb1ef642b185524a55803c38e75adf4ac505e14**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>